



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

RES. CM N° 198/2020

VISTO:

La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la base de lo dispuesto en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus reglamentarias Resoluciones CM N° 338/2003, 496/2003 y 720/2005, las Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014, la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y su reglamentaria Resolución CM N° 168/2013, la Ley N° 6.246, la Ley N° 6302, el TEA N° A-01-00016286-4/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y sus reglamentarias Resoluciones CM N° 338/2003, 496/2003 y 720/2005 establecen el marco normativo aplicable a los procedimientos de licitación, contratación y ejecución de Obras Públicas Mayores y Menores de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Ley N° 6.246 se establece el *"Régimen de Contrataciones de Obra Pública"* que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todos los contratos de obra pública que se celebren y/o ejecuten en la Ciudad con vigencia a partir del 1° de marzo del año 2021.

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus modificatorias establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, reglamentada en este ámbito mediante Resolución CM N° 01/2014.

Que mediante Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley 6.017) se estableció un *"Régimen de Redeterminación de Precios"*, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional N° 13.064 y a los contratos de servicios, de servicios públicos y de suministros en los cuales expresamente se estipule la aplicación de dicha norma. En tanto, se encuentran excluidas del régimen de redeterminación de precios las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, la concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que según la Ley N° 2.809 el principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y está destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor o contratista.

Que por Resolución CM N° 168/2013 se aprobó el “*Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios*” que tiene como objetivo regular el procedimiento interno de este Consejo de la Magistratura en las peticiones efectuadas en el marco de la Ley N° 2.809 y normas concordantes y se dispuso que se incorporara en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Que recientemente se sancionó la Ley N° 6.302 que modifica las Leyes Nros. 31 y 1.903 de creación y organización de este Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público, respectivamente;

Que, en el particular, se crea un nuevo órgano dependiente de este Consejo de la Magistratura, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, dotándolo, entre otras, de facultades a fin de ejecutar el presupuesto y realizar las contrataciones de bienes y servicios, la locación, adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles con los alcances establecidos en la mentada norma.

Que resulta conveniente en esta instancia proceder al dictado de una nueva reglamentación aplicable al procedimiento de Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones Definitivas de Precios que ampare las modificaciones normativas antes señaladas y que a la vez optimice e imprima celeridad y eficacia al procedimiento de mención.

Que en tal sentido la Secretaría de Administración General y Presupuesto elaboró un proyecto de Resolución que propone la Reglamentación de la Ley N° 2.809 y un Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención que le compete mediante Dictamen N° 9860/2020.

Que, por su parte, tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en los términos del art. 38 de la Ley 31 y emitió el Dictamen N° 10/2020 mediante el cual se propuso al Plenario aprobar el proyecto propuesto por la SAGyP.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que este Plenario comparte el criterio sostenido por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento del Régimen de Redeterminación de Precios establecido por la Ley N° 2.809, que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Aprobar el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, que como Anexo II integra la presente Resolución.

Artículo 3°: Aprobar el formulario de Solicitud y Adhesión al Régimen de Adecuaciones Provisorias de Precios, que como Anexo III integra la presente Resolución.

Artículo 4°: Aprobar el formulario de Solicitud y Adhesión al Régimen de Redeterminación Definitiva de Precios, que como Anexo IV integra la presente Resolución.

Artículo 5°: Disponer que en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Pliegos de Bases y Condiciones y en las Invitaciones a Cotizar que se aprueben en lo sucesivo se haga mención a la presente Resolución.

Artículo 6°: Derogar la Resolución CM N° 168/2013 y toda otra norma que sea contraria a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese en el sitio de Internet del poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gov.ar), en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría de la Administración General y Presupuesto y, oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 198/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. CM N° 198/2020- ANEXO I

REGLAMENTACION LEY N° 2.809

Artículo 1°: La presente norma tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones Definitivas de Precios efectuadas por los contratistas en el marco de la Ley N° 2.809, normas reglamentarias y concordantes.

Será de aplicación en todas las contrataciones en las que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte bajo el Régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y su reglamentación; la Ley N° 6.246, la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su reglamentación y las normativas que en el futuro pudieran reemplazarlas. Será aplicable a los contratos adjudicados y a aquellos que se encuentren en ejecución al momento de su entrada en vigencia.

Artículo 2°: Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda.

Los contratistas podrán presentar la solicitud de adecuación provisoria de precios o redeterminación definitiva de precios a partir del momento en que se encuentran aprobados los precios del contrato. Entiéndase para el caso de obra pública, el mes de la firma de la Contrata y para el resto de las contrataciones el mes de perfeccionamiento de la orden de compra.

Los contratistas podrán optar por solicitar Adecuaciones Provisorias de Precios sucesivas en cuyo caso, la Redeterminación Definitiva de Precios se realizará al terminar el contrato.

La Redeterminación Definitiva de Precios practicada de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, deberá contener todas las Adecuaciones Provisorias de Precios aprobadas.

Cuando las características particulares del contrato así lo exigieran, el Consejo de la Magistratura podrá efectuar redeterminaciones definitivas de precios de oficio.

Artículo 3°: Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

En los contratos que prevean acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a Adecuaciones de Precios a partir de la fecha del efectivo pago.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 4º: Los adicionales y modificaciones de obras y servicios serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada y se le aplicarán la totalidad de las adecuaciones provisorias aprobadas para dicha obra o servicio, sin requerirse para ello la solicitud de la contratista.

Artículo 5º: Sin reglamentar

Artículo 6º: Las solicitudes de Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones Definitivas de Precios deben respetar la estructura presentada en la oferta, debiendo contemplarse las pautas que se señalan a continuación, como asimismo el procedimiento obrante en el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios obrante en Anexo II de la presente, a saber:

- i. Se adecuarán o redeterminarán cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin, se utilizará la estructura de costos de cada uno de los ítems desagregados en todas sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total. Dicha estructura de costos no podrá ser modificada durante la vigencia del contrato.
- ii. Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integra los ítems del contrato serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.
- iii. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de las contrataciones, exceptuadas las correspondientes a suministros, deben incluir:
 - a) La Ley N° 2.809 y la presente resolución como normativa aplicable.
 - b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada y las fuentes de información de los precios correspondientes.
 - c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la siguiente documentación:
 - 1.- El presupuesto desagregado por ítem con indicación de volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 - 2.- Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados por sus componentes e incluidas las cargas sociales y tributarias.
 - 3.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos.



4.- Presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte magnético, en formato Excel.

La falta de alguno de estos elementos implicará la descalificación automática de la oferta.

- iv. En las contrataciones que por sus características lo permitan, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer metodologías simplificadas para la Adecuación Provisoria o Redeterminación Definitiva de Precios a partir de la estructura de costos de la obra o servicio en cuestión.
- v. La variación de los precios de cada factor se calcula entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio y el mes anterior a la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación adecuación provisoria de precios, según corresponda.
- vi. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio.
- vii. Las obras o servicios que no se hubieran ejecutado o que no se ejecutaran en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.
- viii. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, con su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.
- ix. En las contrataciones de suministros, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán la metodología que corresponda aplicar para la actualización de los precios. El texto a incluir es el siguiente:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

“ADECUACIÓN Y REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE COSTOS.

Es de aplicación a la presente contratación la Ley 2.809 (texto consolidado por Ley 6.017), y la Reglamentación y Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios aprobado por Resolución CM N° /2020 o el que en un futuro lo reemplace.

Los oferentes deberán presentar obligatoriamente junto a su propuesta económica la respectiva estructura de ponderación de costos, la que será eventualmente utilizada para el análisis de la adecuación o redeterminación de precios solicitada”.

Artículo 7º: La adecuación provisoria de precios se encuentra sujeta a la condición de que el contratista solicite la redeterminación de precios fundada en modificaciones de precios que superen el porcentaje de la Variación Promedio exigido y que, al momento de la solicitud, el contrato no se encuentre totalmente ejecutado.

La adecuación de precios que se realice tendrá carácter provisorio y es a cuenta de lo que en más o en menos resulte de la redeterminación definitiva de precios. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación, se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

En caso de encontrarse habilitado el procedimiento de redeterminación de precios, el contratista podrá solicitar nuevamente la adecuación provisoria.

Artículo 8º: Sin reglamentar.

Artículo 9º: Sin reglamentar

Artículo 10: Sin reglamentar.

Artículo 11: Sin reglamentar.

Artículo 12: Sin reglamentar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. CM N° 198/2020- ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ADECUACIÓN PROVISORIA Y REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

Artículo 1º: Las solicitudes de Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones Definitivas de Precios deberán presentarse de acuerdo con los formularios que obran en los Anexos III y IV de la presente Resolución, respectivamente, en soporte papel o digital ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura. Si el contratista optara por la modalidad de presentación en soporte digital, deberá iniciar su petición ante la Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura a través de la página web: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/index>, o la que en el futuro la reemplace.

El Departamento de Mesa de Entradas remitirá las presentaciones a la Oficina de Redeterminación de Precios dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 2º: La Oficina de Redeterminación de Precios será la encargada del seguimiento de los trámites de adecuaciones y redeterminaciones de precios desde la presentación hasta la suscripción de las actas correspondientes. A tal fin, llevará un registro de adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas.

Deberá elevar mensualmente a la Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP) un informe detallado de todas las adecuaciones o redeterminaciones en trámite y finalizadas.

A.- Adecuaciones Provisorias de Precios

Artículo 3º:

1. Requisitos de admisibilidad: las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios podrán ser ingresadas hasta los veinte (20) días hábiles administrativos anteriores a la finalización del contrato. Si se presentara fuera de término, será rechazada in limine.

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar, suscribir y presentar el formulario que obra como Anexo III de la presente Resolución.
- b) Adjuntar el cálculo respectivo que acredite que se ha comprobado la variación de referencia exigida en la presente y copia de las publicaciones de los índices utilizados para los cálculos, con la especificación del monto total de la redeterminación



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

solicitada.

- c) En el caso de Obras Públicas, deberá adecuarse, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

2. Las Adecuaciones Provisorias serán equivalentes a no menos del noventa por ciento (90%) de la Variación de Referencia.

3. La Variación de Referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación de organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud.

Artículo 4°. La Oficina de Redeterminación de Precios efectuará el control de la documentación referida en el Artículo 3°. En el supuesto de verificarse la falta de alguno de los requisitos exigidos, intimará en forma fehaciente a la contratista para que complete la presentación en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de archivar el trámite. Deberá dejarse la constancia correspondiente en el Expediente/TEA.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios continuará con la tramitación de la solicitud. Para ello formará un Expediente/TEA que sea un incidente del principal caratulado “Solicitudes de Adecuaciones y Redeterminaciones de Precios en el marco de la contratación xxx”.

Artículo 5°: La Oficina de Redeterminación de Precios podrá solicitar asistencia técnica a las áreas a cargo de la ejecución de la obra o de la contratación, fijando en el requerimiento un plazo de respuesta que no podrá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el requerimiento. Cumplido, la Oficina de Redeterminación de Precios emitirá un informe en el que se deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud efectuada.
- b) Aprobar o rechazar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.
- c) Aprobar o rechazar la tabla de ponderación.
- d) Expedirse sobre la existencia de mora en la ejecución de la obra y de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista.
- e) Aprobar o rechazar la curva de inversión y el plan de trabajo presentado por la contratista.
- f) Informar si al momento de la solicitud la obra o servicio se encuentra o no, totalmente ejecutado.
- g) Determinar el porcentaje de variación a aprobar, el que en todos los casos se calculará sobre el monto básico del contrato y el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicho porcentaje.
- h) Expedirse sobre el monto total indicado por la contratista.
- i) En el caso de aprobarse la tabla de ponderación, deberá actualizar el monto total de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

contratación.

Artículo 6º: Confeccionado el informe previsto en el Artículo 21º, la Oficina de Redeterminación de Precios remitirá el Expediente/TEA a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos dictamine sobre la viabilidad de la adecuación de precios presentada

Artículo 7º: La SAGyP recibirá el Expediente/TEA con el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, en el caso de corresponder, solicitará la afectación presupuestaria preventiva a la Dirección General de Programación y Administración Contable.

Artículo 8º: La SAGyP dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios.

Cuando el resultado sea favorable deberá establecer que se han cumplido los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada y el mes a partir del cual corresponde la aplicación de dicha adecuación provisoria.

Artículo 9º: Aprobada la Adecuación Provisoria de Precios y notificado el acto administrativo correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios intimará a la Contratista, en caso de corresponder, a presentar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados. Dicha garantía será remitida a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su registro y guarda. Cumplido, la Oficina de Redeterminación de Precios remitirá el Expediente/TEA a la Dirección General de Programación y Administración Contable para la ejecución del pago correspondiente.

Artículo 10º: Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 19º, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisionales de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por la presente.

B.- Redeterminación Definitiva de Precios

Artículo 11º: En el caso de que la contratista hubiera optado por la solicitud de sucesivas adecuaciones provisionales de precios, la Oficina de Redeterminación de Precios realizará de oficio el cálculo correspondiente a la Redeterminación Definitiva de Precios relacionada con tales adecuaciones.

Sin perjuicio de ello, la contratista que no hubiere solicitado Adecuaciones Provisionales de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Precios podrá solicitar directamente la Redeterminación Definitiva de Precios, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del contrato o Acta de Recepción Provisoria para el caso de obras públicas.

Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

Artículo 12°: Requisitos de admisibilidad: El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar, suscribir y presentar el formulario que obra como Anexo IV de la presente Resolución.
- b) Acreditar el quiebre de la ecuación económica del contrato.
- c) En el caso de las obras públicas, informar el faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produjo la variación de referencia.
- d) Cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, en los términos establecidos en la normativa vigente, desde el mes anterior a la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación aprobada. Dicho cálculo debe ser presentado en soporte digital editable (formato Excel) con las vinculaciones que permitan su verificación.
- e) Presentar los análisis de precios, cómputo y presupuesto presentados conjuntamente con la oferta.
- f) Adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversión de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 13°: La Oficina de Redeterminación de Precios efectuará el control de la documentación referida en el Artículo 12°. En el supuesto de verificarse la falta de alguno de los requisitos exigidos, se intimará en forma fehaciente a la contratista para que complete la presentación en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de archivar el trámite. Deberá dejarse la constancia correspondiente en el Expediente/TEA.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios continuará con la tramitación de la solicitud en el marco del Expediente/TEA que se hubiera iniciado para Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones de Precios en el marco de la contratación en cuestión.

En caso de que no se hubieran tramitado Adecuaciones Provisorias de Precios anteriores, la Oficina de Redeterminación de Precios formará un Expediente/TEA que sea un incidente del principal caratulado “Solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios en el marco de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

contratación xxx”.

Artículo 14°: La Oficina de Redeterminación de Precios podrá solicitar asistencia técnica a las áreas a cargo de la ejecución de la obra o de la contratación, fijando en el requerimiento un plazo de respuesta que no podrá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el requerimiento. Cumplido, la Oficina de Redeterminación de Precios emitirá un informe en el que deberá contemplar como mínimo los siguientes puntos:

- a) Verificar si resulta correcta la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo, y si refleja el quiebre de la ecuación económica.
- b) Verificar y aprobar o rechazar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.
- c) Informar y expedirse sobre el monto total indicado por el contratista y, de corresponder, actualizar el monto total de la contratación.
- d) En el caso de las Obras Públicas, acompañar la nueva curva de inversión y nuevo plan de trabajo.
- e) Expedirse sobre la existencia de mora en la contratación y/o en la ejecución de la obra y de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista.
- f) Aprobar o rechazar el plan de trabajo y la curva inversión.

Artículo 15°: Confeccionado el informe previsto en el Artículo 14°, la Oficina de Redeterminación de Precios remitirá el Expediente/TEA a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos dictamine sobre la viabilidad de la redeterminación presentada y, de corresponder, proponga los términos del Acta de Redeterminación Definitiva de Precios a suscribirse, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 16°: La SAGyP recibirá el Expediente/TEA con el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, en el caso de corresponder, solicitará la afectación presupuestaria preventiva a la Dirección General de Programación y Administración Contable.

Artículo 17°: La SAGyP dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios.

Cuando el resultado sea favorable deberá establecer que se han cumplido los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y aprobar el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios que será suscripta por la Secretaria de Administración General y Presupuesto y la contratista.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 18°: Aprobada la Redeterminación Definitiva de Precios y notificado el acto administrativo correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios intimará a la contratista, en caso de corresponder, a presentar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados. Dicha garantía será remitida a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su registro y guarda.

Artículo 19°: Presentada la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, la Oficina de Redeterminación de Precios notificará en forma fehaciente la fecha, hora y dependencia en la cual la contratista deberá comparecer para la suscripción del acta respectiva. Ello de acuerdo a las instrucciones que imparta la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Artículo 20°: La Oficina de Redeterminación de Precios remitirá el Expediente/TEA junto con el acta suscripta a la Dirección General de Programación y Administración Contable para la ejecución del pago correspondiente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. CM N° 198/2020- ANEXO III

**SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE
PRECIOS CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE
LA C.A.B.A.**

Buenos Aires, de de 20.....

A la Dirección General de Compras y
Contrataciones del Consejo de la Magistratura
de la CABA
Oficina de Redeterminación de
Precios
De mi consideración

Contratista:.....
CUIT:.....
Domicilio Constituido C.A.B.A.:.....
Tel:.....
Correo Electrónico de contacto:.....
Expediente/TEA N°:.....
Contratación N°:.....
Orden de Compra N°:.....

....., en mi carácter de..... y en
representación de

..... vengo en tiempo y forma a solicitar la adecuación de precios de la
obra/servicio de referencia y a adherir al Régimen de Adecuación Provisoria de
Precios previsto en la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus
normas reglamentarias..... y Resolución CM N°... /2020, acompañando el
detalle de cálculo de variación de referencia y copia de las publicaciones que
contienen los índices utilizados.

LP N°/ CM N°/ CD N°:.....
Fecha de Apertura de Ofertas:.....
Fecha de Firma Contrato y retiro Orden de Compra:.....
Fecha de Inicio:.....
Plazo Contractual:.....
Adecuación N°:.....
Porcentaje de Variación:

Mes y año del disparo:.....



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Manifiesto con carácter de declaración jurada que los datos aquí consignados son veraces.

.....
Firma y aclaración



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. CM N° 198/2020- ANEXO IV

**SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE
PRECIOS CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE
LA C.A.B.A**

Buenos Aires, de de 20.....

A la Dirección General de Compras y Contrataciones
del Consejo de la Magistratura de la CABA
Oficina de Redeterminación de Precios

De mi consideración:

Contratista

CUIT

Domicilio Constituido C.A.B.A. Tel:

Correo Electrónico de contacto

Expediente/TEA N° Contratación N°

Orden de Compra N°

....., en mi carácter de..... y en representación de con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de Precios de la Obra/Servicio de referencia, en los términos de la Ley 2.809 (texto consolidado por Ley 6.017, BOCBA N° 5485 del 25/10/2018), Decreto 127/2014, la Resolución N° 601/MHGC/2014 y su modificatoria y la Resolución 4093/MHGC/16, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones conteniendo los índices utilizados.

LP N°/ CM N°/ CD N°:.....

Fecha de Apertura de Ofertas:.....

Fecha de Firma Contrato y retiro Orden de Compra:.....

Fecha de Inicio:.....

Plazo Contractual:.....

Adecuación N°:.....

Porcentaje de Variación:.....

Mes y año del disparo:.....

Manifiesto con carácter de declaración jurada que los datos aquí consignados son veraces.

.....

Firma y aclaración



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

